

CIRCULAR 5/2007, DE 17 DE ABRIL, DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA POR LA QUE SE COMUNICA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA RETENCIÓN DEL 1% SOBRE EL RENDIMIENTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDO POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA, A LA QUE SE HACÍA REFERENCIA EN EL PUNTO 2.C) DE LA CIRCULAR 3/2007.

Como consecuencia de la publicación en el BOE de la Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 31 de marzo de 2007), la **obligación de practicar la retención del 1%** a los **pagos** que se realicen a empresarios que ejercen determinadas actividades económicas, cuyo rendimiento se determina por el método de estimación objetiva, **comenzará el próximo día 21 de abril de 2007.**

Las **actividades económicas** clasificadas en los grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del IAE por las que hay que retener son las siguientes:

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalaciones de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objetos de instalación y montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanza.

La retención consignada en la factura que emita el empresario se aplicará sobre el **importe íntegro a abonar** (IVA excluido), tal como señala el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta retención del 1% se practicará a los empresarios que sean **personas físicas** y a las **entidades en régimen de atribución de rentas** (comunidades de bienes, sociedades civiles,...).

No procederá la práctica de la retención cuando el contribuyente que ejerza la actividad económica **comunique** al pagador que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades. En dichas **comunicaciones** se harán constar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del comunicante. En el caso de que la actividad económica se desarrolle a través de una entidad en régimen de atribución de rentas deberá comunicar, además, la razón social o denominación y el número de identificación fiscal de la entidad, así como su condición de representante de la misma.
- b) Actividad económica que desarrolla de las previstas en la tabla anterior, con indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Que determina el rendimiento neto de dicha actividad con arreglo al método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades.
- d) Fecha y firma del comunicante.
- e) Identificación de la persona o entidad destinataria de dicha comunicación.

Cuando con posterioridad el contribuyente volviera a determinar los rendimientos de dicha actividad con arreglo al método de estimación objetiva, deberá comunicar al pagador tal circunstancia, junto con los datos previstos en las letras a), b), d) y e) anteriores, antes del nacimiento de la obligación de retener.

En todo caso, el **pagador quedará obligado a conservar las comunicaciones de datos debidamente firmadas.**

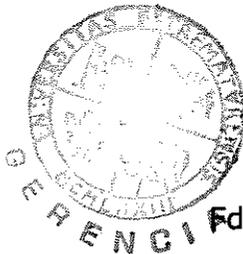
En el caso de que existan dudas sobre si el servicio prestado a la UEx está incluido entre las actividades objeto de retención, se solicitará al empresario copia de alguno de los siguientes documentos: a) último recibo del IAE, b) certificado del IAE emitido por la Agencia Tributaria c) alta en el IAE.

En el momento de procesar la factura en la aplicación **Universitas XXI-Económico (Sorolla)** se marcará el porcentaje de retención (1%) pero **no se marcará ninguna clave** en el **modelo 190**, puesto que aún el Ministerio de Hacienda no ha publicado la correspondiente Orden de modificación del modelo 190.

Se encuentra disponible en la página web de la Agencia Tributaria (<https://www5.aeat.es/es13/s/buncbunc007n?w=>) ó www.aeat.es **Oficina virtual/ Consultas personalizadas/ Tramitaciones/ Información para Retenedores a cuenta del IRPF a empresas en Estimación objetiva**, una consulta (a través del NIF y primer apellido para personas físicas) para saber si, en principio, debe o no practicarse retención a un determinado empresario en módulos.

No obstante lo anterior, la consulta es orientativa y **en ningún caso sustituye a la obligación establecida en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de estar en posesión de la comunicación** a la que se hace referencia en la página anterior, en caso de no aplicar la retención.

Badajoz, 17 de abril de 2007



El Gerente

Fdo: P.D. Aurora Pedraja Chaparro
Vicegerente